

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 27 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1234

Candelaria, Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO
Demandado: JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ
MARÍA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ
Radicación. 761304089001 2021-00346-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO** en contra de los señores **JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ** y **MARÍA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía instaurado a través de apoderado judicial por el **LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO** en contra de los señores **JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ** y **MARÍA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 79642153:

1.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 2.4% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 01 de FEBRERO de 2019 hasta el 17 de AGOSTO de 2021, por la suma descrita en el numeral 1.1

1.3. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (18 de AGOSTO de 2021), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación

a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ No. 80086559:

2.1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.800.000) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

2.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 2.4% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 15 de OCTUBRE de 2019 hasta el 17 de AGOSTO de 2021, por la suma descrita en el numeral 2.1.

2.3. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (18 de AGOSTO de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-174597** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 159 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), septiembre 28 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE